Resolución de Gerencia General

Nº 070-2026-EPSSMU S.A/GG.

Bagua Grande, 31 de agosto de 2026.

VISTOS:

La Carta N.° 119/2026-ESP, de fecha 30 de julio de 2026, presentada por la Estación de Servicios "Picorito" E.I.R.L.; el Informe Legal N.° 002-2026-JBC, de fecha 26 de agosto de 2026; el Informe N.° 1341-2026-EPSSMU S.A./GAF. /LOGÍSTICA, de fecha 31 de agosto de 2026, emitido por la Coordinación de Logística y Control Patrimonial; y demás actuados que forman parte del expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPSSMU S.A es una Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento con personería de Derecho Privado y organizado societariamente como Sociedad Anónima. Se regula bajo los alcances de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, unificada en el TUO del Decreto Legislativo Nº 1280 aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2025-VIVIENDA, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, su Estatuto Social y supletoriamente por la Ley General de Sociedades aprobado por Ley N° 26887 y el Código Civil, cuya finalidad es prestar servicios de agua potable y saneamiento dentro del ámbito de su competencia conforme al Contrato de Explotación suscrito con la Municipalidad Provincial de Utcubamba. La EPSSMU S.A actualmente se encuentra en etapa post rat por efecto ratificatorio de la Resolución Ministerial N° 054-2026-VIVIENDA publicado en el diario oficial el Peruano en fecha 22/02/2026;

Que, con fecha 25 de junio de 2026, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal de Utcubamba S.A. - EPSSMU S.A. y la Estación de Servicios "Picorito" E.I.R.L. suscribieron el Contrato de Suministro de Bienes N.° 002-2026-EPS EPSSMU S.A., para el suministro de 13,380 galones de Diésel B5 S-50, a un precio unitario contractual de S/ 21.40 por galón, formando parte integrante del contrato las Bases Estándar del procedimiento de selección;

Que, mediante Carta N.° 119/2026-ESP, de fecha 30 de julio de 2026, la Estación de Servicios "Picorito" E.I.R.L. solicitó el reajuste del precio del combustible, sustentando su pedido en la variación de precios y adjuntando las listas de precios de Petroperú correspondientes, entre ellas las Listas COMB-44-2026 y COMB-55-2026;

Que, el literal g) del numeral 3.5 del Capítulo III de las Bases Estándar establece expresamente el "Reajuste de los pagos", señalando que, durante la ejecución contractual, el precio unitario del Diésel B5 puede ser objeto de reajuste, al alza o a la baja, en función de la variación del precio de mercado, aplicándose la fórmula Pr = Po × (Ir / Io), siendo Pr el precio reajustado; Po, el precio ofertado inicial; Ir, el índice de referencia vigente al momento del reajuste; Io, el índice de referencia al momento de la presentación de la oferta;

Que, las Bases Estándar establecen, asimismo, que el contratista debe sustentar la variación de precios con la documentación correspondiente y que la aplicación del reajuste no es automática, debiendo contar previamente con la conformidad de la Entidad contratante;

Que, mediante Informe Legal N.° 02-2026-JBC, de fecha 26 de agosto de 2026, se concluye que la Estación de Servicios "Picorito" E.I.R.L. cumple con los requisitos previstos en el literal g) del numeral 3.5 de las Bases Estándar para la procedencia del reajuste de precios, precisándose además que no corresponde la celebración de una adenda, por cuanto el reajuste no constituye una modificación contractual, sino la ejecución de una estipulación económica previamente prevista en las Bases Estándar;

Jr. Jorge Chávez Nº 475, Bagua Grande, Utcubamba, Amazonas - Cel: 930 966 117
E-mail: eps-epssmu@hotmail.com Mesa de partes: epssmusa@epssmu.com Web: www.epssmu.com

Que, el referido Informe Legal señala que, para formalizar la conformidad de la Entidad respecto del reajuste, corresponde la emisión de un acto de administración interna materializado mediante Resolución de Gerencia General;

Que, mediante Informe N.° 1341-2026-EPSSMU S.A./GAF./LOGÍSTICA, de fecha 31 de agosto de 2026, la Dependencia Encargada de las Contrataciones efectuó la evaluación y validación del reajuste solicitado, aplicando la ***fórmula contractual Pr = Po × (Ir/Io), considerando Po = S/ 21.40, Io = S/ 17.0982 e Ir = S/ 23.6590, obteniendo como precio unitario reajustado del Diésel B5 S-50 la suma de S/ 29.61145*** por galón; asimismo, determinó que el reajuste corresponde a una cantidad de 9,669.30 galones, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, en consecuencia, habiéndose verificado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases Estándar y contando con la evaluación legal y técnica correspondiente, resulta procedente otorgar la conformidad de la Entidad y aprobar el precio unitario reajustado, así como la cantidad sobre la cual resulta aplicable, conforme al INFORME N° 1341-2026-EPSSMU S.A./GAF. /LOGÍSTICA;

De conformidad con la Ley N.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 009-2025-EF; las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2026-EPSSMU S.A.-2; el Contrato de Suministro de Bienes N.° 002-2026-EPS EPSSMU S.A.;

Con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia Comercial, la Gerencia de Operaciones, Oficina de Logística y Control Patrimonial; y el Asesor Legal Externo; y, en uso de las facultades contenidas en el Estatuto Social de la Empresa y de las atribuciones conferidas a la Gerencia General de EPSSMU S.A.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el reajuste del precio unitario del Diésel B5 S-50 correspondiente al Contrato de Suministro de Bienes N.° 002-2026-EPS EPSSMU S.A., suscrito con la Estación de Servicios "Picorito" E.I.R.L., estableciéndose como nuevo precio ***unitario reajustado la suma de S/ 29.61145 por galón, aplicable a la cantidad de 9,669.30 galones, durante el periodo del 26 de junio 2026 al 29 julio 2026***, por un monto total de ***S/ 286,322.00*** (doscientos ochenta y seis mil trescientos veintidós con 00/100 soles), conforme al cálculo efectuado por la Dependencia Encargada de las Contrataciones mediante Informe N.° 1341-2026-EPSSMU S.A./GAF./LOGÍSTICA, sujeto a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR que el reajuste aprobado mediante la presente Resolución corresponde a la aplicación de la fórmula prevista en el literal g) del numeral 3.5 del Capítulo III de las Bases Estándar y constituye la ejecución de una estipulación económica previamente pactada, por lo que no implica una modificación contractual ni requiere la suscripción de adenda.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Dependencia Encargada de las Contrataciones adopte las acciones administrativas y presupuestales que correspondan para la aplicación del precio unitario reajustado S/29.61 por galón a la cantidad de 9,669.30 galones, teniendo en cuenta el período evaluado, las prestaciones efectivamente ejecutadas, la documentación sustentatoria y las condiciones establecidas en las Bases Estándar.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Dependencia Encargada de las Contrataciones efectúe el registro y publicación de la presente Resolución, conjuntamente con la documentación sustentatoria correspondiente, en el SEACE/PLADICOP, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Estación de Servicios "Picorito" E.I.R.L., a la Gerencia de Administración y Finanzas, al Área Usuaria, a la Dependencia Encargada de las Contrataciones y demás áreas competentes, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Percy M. Correa Quiroz
GERENTE GENERAL

Jr. Jorge Chávez Nº 475, Bagua Grande, Utcubamba, Amazonas - Cel: 930 966 117
E-mail: eps-epssmu@hotmail.com Mesa de partes: epssmusa@epssmu.com Web: www.epssmu.com